



ACTA NÚMERO 14/2021 DE LA SESIÓN PRIVADA ADMINISTRATIVA VIRTUAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ACUERDO RELATIVO A LAS REGLAS DE TURNO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021. -----

REGLAS DE TURNO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN 2021.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----
3. El treinta de junio de dos mil catorce, la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante decreto 154, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----
4. El Pleno del Senado de la República de la LXII Legislatura designó a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y a los magistrados Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Francisco Javier Ac Ordóñez, como integrantes del pleno; lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo 5 de la Constitución Federal, 106 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 623 y 624 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 88.2 de la Constitución Local. -----
5. El tres de marzo de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma a la Constitución Política del Estado de Campeche, en la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la referida Constitución. -----
6. El once de octubre de dos mil catorce, se constituyó oficialmente el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----
- 7.- El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mediante Acta número 38/2019, de conformidad con el numeral 625, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se nombró Presidente de este órgano jurisdiccional electoral local al Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, por un período ordinario de dos años con vigencia a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. -----



8. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, las últimas reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la referida Ley. -----

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. -----

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), del señalado artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales deben ser principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. -----

III. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5, de la Constitución Federal; 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 106, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 623 y 625 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que el Tribunal Electoral funcionará en Pleno, integrado por tres Magistrados designados por el Senado de la República, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años. -----

IV. Que los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.1 de la Constitución Política Local y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; establecen que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el Estado de Campeche. -----

V. Que en los artículos 106, numeral III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.3 de la Constitución Local y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, facultan al Tribunal Electoral para resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales. -----

VI. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 615 bis, 633 y 634 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer el Procedimiento Especial Sancionador, el Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía; medios de impugnación previstos para garantizar que los actos y resoluciones de los órganos electorales, se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.-----



VII. En los casos en los que se controviertan actos o resoluciones que no correspondan a los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en el artículo 632 y 633 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, o bien, a un procedimiento especial sancionador, pero que sí tengan una connotación electoral y esta autoridad sea materialmente competente, se integrará un expediente bajo la denominación de Juicio Electoral (JE), el cual sea tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local. -----

VIII. Que el artículo 674 de la misma Ley establece que, para la tramitación de un medio de impugnación, una vez que el tribunal electoral reciba el expediente su Presidente lo turnará de inmediato a la o el Magistrado Electoral que corresponda quien, actuando como instructor, revisará que reúna todos los requisitos señalados en el artículo 642 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

IX. Que el artículo 629 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que en caso de que fuera admitida una excusa de alguno de los Magistrados, el tribunal electoral continuará con el conocimiento del asunto sin la participación del Magistrado que se excusó, y se designará a la Secretaria General de Acuerdos o al Secretario de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad de entre los adscritos a las ponencias para integrar el pleno; para ello deberá retornar el expediente a quien lo sustituya, en caso de que la excusa aprobada corresponda a la o el magistrado a quien se le turnó originalmente el asunto.-----

X. Que el primer párrafo de los artículo 88.1, y el 88.6 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, otorgan la atribución al Tribunal Electoral del Estado de Campeche de expedir los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento. -----

XI.- Que para el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche resulta necesario realizar una distribución que garantice el cumplimiento de los principios rectores de objetividad, certeza, imparcialidad y probidad; llegando a un acuerdo por parte de los que integramos este Órgano Jurisdiccional, que la determinación del turno de los medios de impugnación después de la Jornada Electoral, será en el orden siguiente: 1) Tratándose de los juicios de inconformidad referentes a la elección de la Gubernatura del Estado, y, en general, todos los medios de impugnación que correspondan a esta elección, serán turnados a la ponencia del magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez; 2) En relación a los juicios de inconformidad y cualquier otro medio de impugnación o asunto que corresponda a la elección de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, serán turnados a las ponencias de la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, y del magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, en el orden del turno establecido y conforme se vayan recibiendo, sin considerar a la ponencia a cargo del magistrado presidente; y 3) En relación a los Recursos de Apelación, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía que no estén relacionados con los resultados electorales de alguna elección, y los



Procedimientos Especiales Sancionadores, serán turnados en la forma ordinaria y en el orden acostumbrado a las tres ponencias. -----

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche expide el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO: Las reglas de turno de los medios de impugnación, procedimientos especiales sancionadores, escritos o promociones referentes a dichos medios de impugnación de cada elección que sean presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, serán turnados conforme a lo establecido en el Considerando XI del presente acuerdo. -----

SEGUNDO: La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante acuerdo de la presidencia, turnará de inmediato a cada una de las Ponencias, los expedientes correspondientes a los medios de impugnación que sean promovidos para su sustanciación y formulación del proyecto de resolución o sentencia que corresponda, atendiendo al orden ya establecido en el Considerando XI del presente acuerdo. -----

El turno sólo podrá ser modificado a juicio y aprobación previa del Pleno del Tribunal, en razón de las hipótesis planteadas en los casos específicos que se presenten.

TERCERO: Atendiendo al procedimiento establecido en los párrafos anteriores, se llevará un Libro de Registro para Avisos de Presentación de los Juicios de Inconformidad, con el turno de las promociones, conforme al artículo 151, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo a la siguiente clave de identificación: - - - -

JIN. - Juicio de Inconformidad. -----

Con independencia de lo anterior, el Pleno podrá con posterioridad reencauzar un asunto determinando el tipo de impugnación al que materialmente corresponda. -----

CUARTO: La presidencia, conjuntamente con la Secretaría General de Acuerdos, deberá emitir el acuerdo de turno a que se refiere el punto **SEGUNDO** del presente acuerdo, en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas contadas a partir de la recepción por la Oficialía de Partes del primer medio de impugnación, escrito o promoción correspondiente, en los términos anteriormente estipulados. -----



QUINTO: Una vez que la presidencia haya emitido el acuerdo de turno a que se refiere el punto anterior, la Secretaría General de Acuerdos deberá remitir, de inmediato, el expediente completo al magistrado o magistrada que le corresponda la instrucción del asunto en razón del turno ya estipulado. - - - - -

SEXTO: En el supuesto de que el escrito o promoción recibido por la Oficialía de Partes, se trate de una actuación realizada dentro de algún Procedimiento Especial Sancionador o medio de impugnación previamente turnado a alguna de las ponencias, la Secretaría General de Acuerdos lo remitirá, de inmediato, a la magistrada o al magistrado al que se turnó originalmente el asunto. - - - - -

SÉPTIMO: Cuando se ausente un magistrado o magistrada con motivo de una comisión oficial, por licencia o por enfermedad a que tenga derecho, se continuará con el turno habitual de expedientes a su ponencia, acorde al artículo 153, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

OCTAVO: En caso de que se haya dado turno a un magistrado o magistrada y se ausente de sus funciones por licencia, comisión oficial o enfermedad, si el asunto requiere de trámite o resolución urgente, mediante acuerdo del presidente, se designará magistrado por ministerio de ley, para que continúe con la sustanciación e, incluso, para la elaboración del proyecto de sentencia que corresponda, hasta que se reincorpore a sus actividades el magistrado o magistrada designado originalmente como instructor o instructora. - - - - -

Para estos efectos, se seguirá rigurosamente el mismo orden de turno previsto en el punto **SEGUNDO** de este acuerdo. - - - - -

Por acuerdo del Pleno, el personal jurídico adscrito a la ponencia de la magistrada o magistrado instructor ausente, podrá apoyar al designado para que continúe con la sustanciación, hasta que aquel se reincorpore a sus actividades. - - - - -

NOVENO: En los casos de cumplimiento de sentencias y de la promoción de cualquier clase de incidentes, el turno corresponderá al magistrado o magistrada electoral ponente en el proceso principal, acorde al numeral 153, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

DÉCIMO: En el supuesto de que fuera admitida la excusa de alguno de los magistrados o magistradas, en algún medio de impugnación, el pleno, a propuesta del presidente, designará al magistrado por ministerio de ley para que continúe conociendo del asunto, acorde al artículo 17, párrafo segundo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

DÉCIMO PRIMERO: Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación. - - - - -

DÉCIMO SEGUNDO: Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en estrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en la página de Internet de éste órgano jurisdiccional electoral local. - - - - -



Así lo acordaron por UNANIMIDAD de votos los integrantes de este órgano jurisdiccional electoral, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

[Firma manuscrita en azul]

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CA. P., MEX.



**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**

[Firma manuscrita]

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. CERTIFICO: -----
Que la presente hoja corresponde al Acta número 14/2021 de la sesión privada no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha 11 de junio de 2021, que consta de un total de 6 páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Hoy Fe. -----

**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

[Firma manuscrita]